



# Industria de la Construcción

## Trabajo Técnico N° 153

**Incidencia de las Cargas Sociales  
sobre la mano de obra directa de los  
obreros del sector**

*(Actualización del Trabajo N° 152 - Marzo 2008)*

*VALIDO PARA CAPITAL FEDERAL*

*VIGENCIA 1° DE ABRIL DE 2009*

Gerencia Técnica  
Buenos Aires, abril de 2009

**CALCULO DE LA INCIDENCIA DE LAS CARGAS SOCIALES SOBRE LA MANO DE OBRA  
DIRECTA DE LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Serie aplicable a la adecuación del Modelo del Número Índice Base 100 = Diciembre de  
2001

**VIGENCIA 1º de Abril 2009**

ITEM	CONCEPTO	NOTAS	INCIDENCIA %
a	Salario por tiempo efectivamente trabajado		100,00
b	Asistencia Perfecta		18,00
c	Salarios pagados por tiempos no trabajados, incluida indemnización por causas climáticas	(1)	14,67
d	Asignación para vestimenta		3,58
e	Sueldo Anual Complementario		11,29
f	Fondo de Cese Laboral e Indemnización por fallecimiento		16,71
g	<b>Subtotal liquidado</b>		<b>164,25</b>
h	Contribuciones Patronales y Seguro de Vida Colectivo Obligatorio		33,84
i	A.R.T. - Aseguradora de Riesgos de Trabajo	(2)	8,62
j	<b>COSTO TOTAL</b>		<b>206,71</b>

**Notas:**

(1) Existe jurisprudencia según la cual la indemnización por causas climáticas no origina otras cargas sociales.

(2) INCIDENCIA DE LA ART - Aseguradora de Riesgos de Trabajo

El costo de la ART, que está a cargo del empleador depende de una gama de variables, entre las que se destacan: la **Siniestralidad** (Índice experimentado por la empresa en el periodo asegurado inmediato anterior), el **Tipo de actividad** (Función del tipo de obra), el **Tipo de tarea** (Función de si el trabajo es a nivel, en altura ó en excavación), la **Cantidad de trabajadores** (A mayor cantidad menor tasa y viceversa), la **Masa salarial** (Función del tipo de obra y de las región en que se ejecuta) y la **Composición de la alícuota** (Función fundamentalmente del plazo de la Obra y de los montos salariales).

Todo esto hace que exista para esta Carga Social, una dispersión muy grande en los valores de la alícuota entre una empresa y otra.

No obstante ello, a los efectos de este cálculo, se adopta el valor Promedio a nivel país de la **Cuota Pactada como % de la Masa Salarial para el sector de la Construcción que surge del relevamiento efectuado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.**

Dicha cuota pactada como porcentaje de la masa salarial asciende a **6,54 %**, para el mes de **octubre 2008 (ultima informada)** porcentaje que incluye los \$ 0,6 fijos por trabajador según Dec 590/97.

Este porcentaje, adecuado para su aplicación al Salario por tiempo efectivamente trabajado – ítem (a) del resumen del presente trabajo – resulta ser del **8,62%**.

**CALCULO DE LA INCIDENCIA DE LAS CARGAS SOCIALES SOBRE LA MANO DE OBRA DIRECTA DE LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Serie aplicable a la adecuación del Modelo del Número Índice Base 100 = Diciembre de 2001

- **Vales Alimentarios y Canasta de Alimentos. Ley 24.700 Art. 1° Inc. c) – Art. 4°.** En lo que respecta a este beneficio social la ley N° 24.700 agregó como art. 103 bis) de la Ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo), los denominados “beneficios sociales” que define como prestación de seguridad social , no remunerativa , no dineraria , ni sustituible en dinero y que tiene por objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo por lo tanto no sujeto a aportes ni retenciones.

Por Art. 4° de la ley 24.700 el beneficio social establecido 1° inc. c): **vales alimentarios y canastas de alimentos** está sujeto a una contribución previsional del 14 % .

- **Decreto 198/2008 Derogación Vales y Ticket. Conversión a remunerativo –** Reglamentación de la Ley N°26.341

Por el art. 1° de la ley N°26.341 se derogaron los incisos b) y c) del art 103 bis de la ley de contrato de trabajo N° 20.744 y sus modificaciones , y el art 4° de la ley N° 24.700.

El art 3° de la ley N°26.341 prevé que las prestaciones comprendidas en los incisos derogados que los empleadores vinieran otorgando, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva según anexo del presente Decreto. (\*)

(\*) En nuestro cálculo, no se considera la incidencia de este concepto dado el alto grado de disparidad en la adopción de este beneficio social por parte de las empresas constructoras, lo que impide su generalización. Para el caso de aquellas empresas que deban considerarlo en sus liquidaciones, deberán efectuar un aporte del 14 % sobre los montos abonados por este concepto.

**CALCULO DE LA INCIDENCIA DE LAS CARGAS SOCIALES SOBRE LA MANO DE OBRA DIRECTA DE LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Serie aplicable a la adecuación del Modelo del Número Índice Base 100 = Diciembre de 2001

**INTRODUCCION**

a) **Ámbito de Aplicación:** Capital Federal

b) **Vigencia:** 01-03-08

c) **Asistencia Perfecta:** Se ha tenido en cuenta para el presente estudio que el 90 % de los operarios cobra el premio por asistencia, en consecuencia dicho premio integra el salario en un 18 %.

d) **Determinación del salario medio por hora según relevamiento a Marzo 2009:**

A los efectos de valorizar determinadas incidencias en las cargas sociales, se ha adoptado un Jornal Horario medio.

e) **Determinación del tiempo neto anual efectivamente trabajado por la obra y por los operarios UOCRA:**

CONCEPTOS Y CALCULOS (tiempos en días)			DISTRIBUCION DEL TIEMPO CORRIDO. TIEMPO NETO	
			DIAS/AÑO	HORAS/AÑO
<b><u>DETERMINACION DEL TIEMPO QUE LA OBRA TRABAJA:</u></b>			<b>265</b>	<b>2120</b>
<b>1-AÑO CALENDARIO</b>			365	2920
<b>2-TIEMPOS NO TRABAJADOS POR LA OBRA Y SALDOS:</b>				
a) Domingos	52			
b) Medios Sábados	<u>26</u>	78	287	2296
c) Feriados que no sean sábado ni domingo:				
Viernes Santo y en Lunes: 10/04, 25/05, 20/06, 17/8 y 12/10		7	282	2256
Restantes 8 feriados : 8 x 282 / 365		6	276	2208
d) Paralización por causas climáticas (s/ domingos, sábados y feriados):				
Días corridos de lluvia/año en Capital 70				
Se estima que paralizan la obra tipo 20% = 14 días corridos				
Equivalen, excluyendo a (a), (b) y (c): 14 x 276 / 365		11	265	2120
<b><u>DETERMINACION DEL TIEMPO QUE LOS OPERARIOS TRABAJAN:</u></b>			<b>238</b>	<b>1904</b>
<b>3-OTROS TIEMPOS NO TRABAJADOS Y SALDOS:</b>				
e) Licencia ordinaria anual paga, excepto (a) hasta (d): Considerando la alta rotación actual y algún pequeño porcentaje del personal con antigüedad superior a 5 años, se adoptan 15 días corridos, en media. Equivalen a: 15 x 265 / 365		11	254	2032
f) Inasistencias voluntarias, sin goce de salario, excluidas (a) hasta (e). Se adopta		3	251	2008
g) Enfermedad inculpable, excluidos (a) hasta (f). Estimado 10 días corridos por año: 10 x 252 / 365		7	244	1952
h) Licencias especiales, pagas (enlace, nacimientos, fallecimientos, exámenes). Estimado		1	243	1944
i) Accidentes de trabajo. Estimado		5	238	1904



**CALCULO DE LA INCIDENCIA DE LAS CARGAS SOCIALES SOBRE LA MANO DE OBRA  
DIRECTA DE LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Serie aplicable a la adecuación del Modelo del Número Índice Base 100 = Diciembre de 2001

d) Licencias especiales pagas

- Legislación: Ley de Contrato de Trabajo  
N° 20.744 T.O. 1976

- Hipótesis de Cálculo: Estimado  
(Ver punto e) Introducción):  
**1 día por año.**

- Incidencia porcentual: 0,42 % 13,83 %

4- Asignación para vestimenta

- Legislación: CCNT N° 76/75, Resoluciones  
DDRR N° 32/84 y 4069/84 y  
Decreto 333/93  
Decreto 231/96

- Hipótesis de Cálculo: Según la citada legis-  
lación, se fijó en **8 jornales por año de la**  
**categoría oficial** para este concepto.  
(Ver punto d) ( Resumen)

- Incidencia porcentual: 3,58 %

5- Sueldo anual complementario

- Legislación: Ley Contrato de Trabajo N° 20.744  
T.O. 1976 CCNT N° 76/75

- Incidencia porcentual:

11,29 %

6- Suma de conceptos 1 a 5

**146,73 %**

=====

**CALCULO DE LA INCIDENCIA DE LAS CARGAS SOCIALES SOBRE LA MANO DE OBRA  
DIRECTA DE LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Serie aplicable a la adecuación del Modelo del Número Índice Base 100 = Diciembre de 2001

7- Fondo de Cese Laboral

a) Aporte al Fondo de Cese Laboral

- Legislación: Ley 22.250 Art. 15  
Ley 25.371 Art. 14
- Hipótesis de Cálculo: El 95 % del personal no supera el año de antigüedad.
- Incidencia porcentual: (el aporte previsto por estas normas se practica sobre la totalidad de las sumas abonadas al obrero, a excepción de las correspondientes al sueldo anual complementario, horas extras e indemnizaciones de cualquier naturaleza).

15,98 %

b) Contribución con destino al I.E.R.I.C.

- Legislación: Ley N° 22.250 Art. 12  
Disposición R.N.I.C. 232/95 (07-07-95)
- Incidencia porcentual:

Es el 1% del aporte al Fondo de Cese Laboral 0,16 %

c) Contribución con destino UOCRA para el "Fondo de Investigación, Capacidad y Seguridad"

- Legislación: Ley N° 22.250 Art. 12 y Acuerdo Homologado por Disposición DNRT N° 1169/95 (18-08-95)
- Incidencia porcentual:

Es el 2% del aporte al Fondo de Cese Laboral 0,32 %

d) Contribución con destino al Fo.De.Co.

- Legislación: Expdte. 1.033.239/00 registrado por Convenio N° 35 y homologado por Resolución MTEyFRH N° 152/00 (18-01-01)
- Incidencia porcentual:

Es el 1% del aporte al Fondo de Cese Laboral 0,16 %

**CALCULO DE LA INCIDENCIA DE LAS CARGAS SOCIALES SOBRE LA MANO DE OBRA  
DIRECTA DE LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Serie aplicable a la adecuación del Modelo del Número Índice Base 100 = Diciembre de 2001

8- Indemnización por fallecimiento

- Legislación: Ley 22.250 - Art. 26

- Hipótesis de Cálculo: Se adopta tasa de mortalidad en 1996 según el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo): **8,2 fallecimientos por millar de personas** y considerando que la ley establece la indemnización en 200 horas, resulta:

- Incidencia porcentual: 0,09 %

9- Suma de conceptos 7 y 8 16,71 %  
=====

10- Contribuciones patronales - Contribución única al Sistema de Seguridad Social (C.U.S.S.)

- Legislación:

L. 23.660 Art. 16 y 19 (Obra Social)

L. 23.966 (Previsión Social y Contribución al INSSJyP)

L. 23.288 y D.2229/85 (Asignación Familiar)

Ley Nac. de Empleo N° 24.013-Art.146

(Asignación Familiar y Fondo Nacional de Empleo)

D. 2609/93 (Reducción Contribuciones Patronales)

D. 372/95 (Contribuciones Patronales)

D. 292/95 (Reducción Contribuciones Patronales) 1° Set./95

D. 492/95 (Mod.D.292/95-Ob.Soc.-1° Enero/96)

D. 1520/98 (Mod. D. 2609/93 y Normas complem.- 1° Abril/99)

D. 1520/98 (Mod. D. 2609/93 y Normas complem.- 1° Agosto/99)

D. 814/01 (Mod. D. 1520/98) - 1° Julio/01)

Ley 25.453; Ley 25.565; R.G.C. AFIP N° 1247/ 02 e INARSS N° 4 / 02 - ( 1°-marzo-02)

Incidencia porcentual:

- Régimen Nacional de Jub. y Pens. para Trabajadores en Relación de Dependencia	}	17,00%	
- Ex-Cajas Subsidios Familiar			
- Fondo Nacional de Empleo			
- INSSJyP			
- Régimen de Obras Sociales		<u>6,00 %</u>	23,00 %

Por lo tanto, deberá aplicarse al total de conceptos remuneratorios (punto 6 del Detalle), el 23,00 %.

33,75 %

**CALCULO DE LA INCIDENCIA DE LAS CARGAS SOCIALES SOBRE LA MANO DE OBRA  
DIRECTA DE LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Serie aplicable a la adecuación del Modelo del Número Índice Base 100 = Diciembre de 2001

11- Seguro de Vida Colectivo obligatorio

- Legislación: Dec. 1567/74 y posteriores Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación para la actualización de montos: Resol. SSN N° 30.729/05

Prima: 0,192 %°

Suma Asegurada: \$ 6.750,00

- Incidencia porcentual: 0,09%

12- Suma de conceptos 10 y 11 33,84 %

=====

13- Indemnización por causas climáticas

- Legislación: CCNT N° 76/75

- Hipótesis de Cálculo: Se supone que los 11 días completos de trabajo perdidos por la obra (Ver punto e) Introducción) equivalen a la suma de días parcial y totalmente perdidos por la obra, que comprenden las siguientes situaciones que dan origen a indemnizaciones al personal que se presenta a trabajar.

- En 6 ocasiones no se inician las tareas.  
Presentes: 50 % del personal

$$6 \times 50 \% \times 2,5 \text{ h} = 7,5 \text{ h}$$

- En 8 ocasiones se suspenden las tareas luego de 3 horas de iniciadas.  
Presentes: 100 %.  
Se indemniza hasta completar el mínimo de 4 horas.

$$8 \times 100 \% \times 1 \text{ h} = \underline{8,0 \text{ h}}$$

- Indemnización total anual media = 15,5 h

=====

- Incidencia porcentual: = (\*) 0,81 %

**CALCULO DE LA INCIDENCIA DE LAS CARGAS SOCIALES SOBRE LA MANO DE OBRA  
DIRECTA DE LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

**Serie aplicable a la adecuación del Modelo del Número Índice Base 100 = Diciembre de 2001**

14- Vales Alimentarios y Canasta de Alimentos

Legislación: Ley N° 24.700 Art. 1° Inc. c) En lo que respecta a este beneficio social la ley citada agregó como art. 103 bis) de la Ley 20744 (Ley de Contrato de Trabajo) , los denominados "beneficios sociales" que define como prestación de seguridad social , no remunerativa , no dineraria , ni sustituible en dinero y que tiene por objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo.

Conforme se desprende de esa definición, se trata de una mejora o beneficio social que con excepción de la tributación que indica el art. 4° de la Ley 24.700 (contribución previsional sobre los montos resultantes de vales alimentarios y canastas de alimentos expedidos o suministrados por empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación) no se encuentra sujeto al pago de aportes y contribuciones de seguridad social, ni debe ser considerado a los efectos del pago de los adicionales SAC, vacaciones, etc. por no poseer carácter remuneratorio.

- Decreto 198/2008 Derogación Vales y Ticket. Conversión a remunerativo – Reglamentación de la Ley N°26.341

Por el art. 1° de la ley N°26.341 se derogaron los incisos b) y c) del art 103 bis de la ley de contrato de trabajo N° 20.744 y sus modificaciones , y el art 4° de la ley N° 24.700.

El art 3° de la ley N°26.341 prevé que las prestaciones comprendidas en los incisos derogados que los empleadores vinieran otorgando, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva según anexo que se transcribe:

Fecha de Conversión	% a convertir en remunerativo	% remanente no remunerativo
Febrero 2008	10%	90%
Abril 2008	10%	80%
Junio 2008	10%	70%
Agosto 2008	10%	60%
Octubre 2008	10%	50%
Diciembre 2008	10%	40%
Febrero 2009	10%	30%
Abril 2009	10%	20%
Junio 2009	10%	10%
Agosto 2009	10%	0%

Para nuestro cálculo no se considera la incidencia de este concepto dado el alto grado de disparidad en la adopción de este beneficio social por parte de las empresas constructoras, lo que impide su generalización.

Incidencia porcentual:

Para el caso de aquellas empresas que deban considerarlo en sus liquidaciones, deberán efectuar un aporte del 14 % sobre los montos abonados por este concepto.